

**BANCOLOMBIA S.A.
NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2026**

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE BANCOLOMBIA S.A. Y LOS SINDICATOS
SINTRABANCOL Y UNEB**

Entre BANCOLOMBIA, sociedad comercial anónima con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada por los suscritos señores ENRIQUE GONZÁLEZ BACCI, LUZ MARIA VELÁSQUEZ ZAPATA, GUSTAVO ADOLFO DUQUE MEJÍA, DIANA MARIA GIRALDO MEJÍA, CAROLINA MACHADO OSPINA Y DIEGO FERNANDO MEJÍA SIERRA debidamente autorizados por la Junta Directiva de dicha sociedad, de una parte, la que en adelante se llamará EL BANCO; y de la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo BANCOLOMBIA – SINTRABANCOL representado por los suscritos ADÁN FERNEY PINEDA BONILLA, RAÚL ADOLFO CASTAÑO CADENA, HAROLD ZAMIR MARROQUÍN ORTIZ, DIANA CAROLINA MUÑOZ VERGARA Y LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA y la Unión Nacional de Empleados Bancarios – UNEB representada por JUAN CARLOS VÁSQUEZ JARAMILLO, RAÚL LEÓN CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ, ELIANA VARGAS ALVAREZ Y VIVIANA HENAO OSORIO con poder suficiente para suscribir el presente acto, otorgado por la asamblea general y congreso de dichas organizaciones sindicales, que en adelante se llamarán SINTRABANCOL y UNEB, organizaciones sindicales de primer grado, en Medellín, se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que soluciona en su totalidad el pliego de peticiones presentado por los sindicatos el día 14 de octubre de 2026.

Las cláusulas de esta convención son las siguientes:

PREÁMBULO

Las partes suscriptoras de la Convención Colectiva de Trabajo —BANCOLOMBIA S.A., SINTRABANCOL y UNEB—, en el marco de una relación laboral construida sobre la confianza y con fundamento en el diálogo social, la concertación y la construcción conjunta, adelantaron este proceso de negociación colectiva con el propósito de consolidar un acuerdo directo entre las partes que contribuya al bienestar de los empleados asegurando la sostenibilidad de la organización.

Este acuerdo colectivo tiene como propósito consolidar una declaración que responda a la evolución del mundo del trabajo, impulsada por la innovación tecnológica, el uso de la inteligencia artificial y la transformación de los procesos, los modelos productivos y las interacciones sociales.

En este contexto las partes suscriptoras ratifican su compromiso con el cumplimiento de la normativa vigente en Colombia y con la aplicación de los principios y derechos fundamentales consagrados en la Declaración de la OIT, en particular la prohibición del trabajo infantil; la igualdad y la no discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; el respeto de los derechos de asociación y negociación colectiva; y la garantía de un entorno de trabajo seguro y saludable.

Con fundamento en estas premisas y como resultado de un proceso de negociación sustentado en la transparencia, el diálogo constructivo y el respeto mutuo, las partes presentan esta nueva Convención Colectiva de Trabajo, reafirmando su compromiso de seguir construyendo conjuntamente oportunidades de bienestar, desarrollo y progreso para los trabajadores y sus

familias, y contribuyendo a que el Banco continúe siendo una organización sostenible y de alto desempeño, generadora de valor para sus clientes, accionistas y la comunidad en general.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° - PARTES

Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo BANCOLOMBIA S.A, en su calidad de empleador y, de otra parte, los sindicatos Unión Nacional de Empleados Bancarios, UNEB, y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Grupo Bancolombia, SINTRABANCOL.

PARÁGRAFO

Para todos los efectos legales y convencionales, por SINTRABANCOL deberá entenderse también el sindicato de industria que lo sustituya.

ARTÍCULO 2° - VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años. El primer año desde el 1º de noviembre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2027; el segundo desde el 1º de noviembre del 2027 hasta el 31 de octubre de 2028; el tercer año desde el 1º de noviembre del 2028 hasta el 31 de octubre de 2029 y el cuarto año desde el 1º de noviembre del 2029 hasta el 31 de octubre de 2030.

ARTÍCULO 3° - NORMAS VIGENTES

Las normas de convenciones y laudos anteriores sobre temas que no han sido incorporados a esta convención continuarán vigentes, entendiéndose que su vigencia queda restringida a la población aplicable. Así, las normas provenientes de convenciones o laudos anteriores del Banco de Colombia sólo aplicarán a los empleados que a la firma de la presente convención tengan la calidad de amparados por dicha convención.

CAPÍTULO II SALARIOS

ARTÍCULO 4° - AUMENTO GENERAL

A partir del primero (1º) de noviembre de 2026, EL BANCO aumentará el salario básico mensual de sus trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) en diez punto quince (10.15%) por ciento.

A partir del 1º de noviembre de 2027 EL BANCO aumentará el salario básico mensual de los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

A partir del 1º de noviembre de 2028 EL BANCO aumentará el salario básico mensual de los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente

al período noviembre 2027 - octubre 2028, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

A partir del 1° de noviembre de 2029 EL BANCO aumentará el salario básico mensual de los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

PARÁGRAFO 1°

Para los incrementos salariales del segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la presente Convención Colectiva del trabajo, EL BANCO aplicará la mayor variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, de los últimos doce meses, entre la variación observada en octubre 31 y la observada en diciembre 31 del año respectivo. Esto también se aplicará a los auxilios y beneficios que estén asociados al incremento salarial.

En el evento en que haya lugar, este ajuste se aplicará a partir del primero de enero del año siguiente.

Para los incrementos del segundo, tercer y cuarto año de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el evento que se presente una variación negativa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, de los últimos doce meses para el período noviembre -octubre de 2027, 2028 y 2029, el BANCO aplicará como incremento los puntos porcentuales adicionales, definidos en el presente artículo, sin tener en cuenta el valor negativo de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional. Si en diciembre 31 de los años 2027, 2028 y 2029 la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional es positiva, el BANCO aplicará esta mayor variación a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 5° - SUELDOS MÍNIMOS DE LOS NIVELES DEL ESCALAFÓN

Una vez realizados los incrementos salariales a que se refiere el artículo 4° de la presente convención, regirán los siguientes sueldos mínimos básicos para los niveles del Escalafón:

Primer Año:

Nivel 1	\$2.968.052
Nivel 2	\$3.102.644
Nivel 3	\$3.237.234
Nivel 4	\$3.577.239
Nivel 5	\$3.981.008
Nivel 6	\$4.384.779
Nivel 7	\$4.788.551
Nivel 8	\$5.263.156
Nivel 9	\$5.836.925

Segundo Año:

A partir del primero (1°) de noviembre de 2027 EL BANCO aumentará el valor del sueldo mínimo

básico mensual de cada uno de los niveles del escalafón en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Tercer Año:

A partir del primero (1°) de noviembre de 2028 EL BANCO aumentará el valor del sueldo mínimo básico mensual de cada uno de los niveles del escalafón en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Cuarto Año:

A partir del 1° de noviembre de 2029 EL BANCO aumentará el salario básico mensual de los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Estos sueldos se entienden para la jornada normal y completa y para quienes desempeñen el cargo en propiedad. A quienes laboren en jornada parcial, se les reconocerá el sueldo del respectivo nivel en forma proporcional.

En los términos de este artículo, EL BANCO no podrá mantener a ningún trabajador con sueldo básico inferior al del respectivo nivel en que se encuentre.

PARÁGRAFO

EL BANCO, en lugar de los anteriores valores, establece los siguientes sueldos mínimos de los niveles del escalafón aplicables a los trabajadores provenientes del Banco de Colombia que a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo conservan la condición de haber sido amparados, al 5 de noviembre de 1999, por la Convención Colectiva del Banco de Colombia:

Primer Año:

Nivel 1	\$2.535.950
Nivel 2	\$2.649.290
Nivel 3	\$2.769.713
Nivel 4	\$3.053.175
Nivel 5	\$3.400.153
Nivel 6	\$3.747.246
Nivel 7	\$4.094.350
Nivel 8	\$4.498.116
Nivel 9	\$4.986.887

Segundo Año:

A partir del primero (1°) de noviembre de 2027 EL BANCO aumentará el valor del sueldo mínimo

básico mensual de cada uno de estos niveles del escalafón en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Tercer Año:

A partir del primero (1°) de noviembre de 2028. EL BANCO aumentará el valor del sueldo mínimo básico mensual de cada uno de estos niveles del escalafón en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Cuarto Año:

A partir del 1° de noviembre de 2029 EL BANCO aumentará el salario básico mensual de los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

ARTÍCULO 6° - AUMENTO POR ASCENSOS

A partir de la vigencia de la presente convención, todo trabajador que sea ascendido en el escalafón recibirá como mínimo un aumento de trescientos treinta y siete mil trescientos veintidós pesos (\$337.322) mensuales, una vez sea confirmado en su cargo y con retroactividad a la fecha de la promoción.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención dicho aumento por ascensos será el señalado en el inciso anterior incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia de la presente convención dicho aumento por ascensos será el señalado en el inciso anterior incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia de la presente convención dicho aumento por ascensos será el señalado en el inciso anterior incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Estos aumentos no son acumulables a los sueldos básicos mínimos establecidos para los diferentes

niveles determinados en el artículo 5° de la presente Convención.

ARTÍCULO 7° - AUMENTO POR VEINTE AÑOS DE SERVICIOS

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO aumentará el salario de sus trabajadores que cumplan 20 años de servicios y que estén devengando hasta siete millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$7.362.849), en un veinte por ciento (20%) del salario básico que devenguen al momento de cumplirlos.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención dicho tope salarial será el señalado en el inciso anterior incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia de la presente convención dicho tope salarial será el señalado en el inciso anterior incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia de la presente convención dicho tope salarial será el señalado en el inciso anterior incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

PARÁGRAFO

Este aumento no se aplicará a los trabajadores que al momento de la firma de la presente Convención tengan el carácter de amparados por la Convención Colectiva del Banco de Colombia.

**CAPÍTULO III
PRIMAS**

ARTÍCULO 8° - PRIMA DE RADICACIÓN

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO pagará a los trabajadores escalafonados o amparados (provenientes del Banco de Colombia); de las sucursales que se relacionan a continuación, una prima de localización, constitutiva de salario, así:

CIUDADES	VALOR MENSUAL
Aguachica (cesar)	\$ 54.127
Barrancabermeja (Santander)	\$ 108.233
San Andrés (islas)	\$595.306
Granada (Meta)	\$ 54.127
Melgar (Tolima)	\$ 54.127
Florencia (Caquetá)	\$ 54.127

Ciénaga (Magdalena)	\$ 81.185
Magangué (Bolívar)	\$ 81.185
Cartagena (Bolívar)	\$ 162.378
Plato (Magdalena)	\$ 81.185
El Dificil (Magdalena)	\$ 108.233
Valledupar	\$ 135.292
Riohacha	\$ 216.512
Cúcuta	\$ 108.233
Apartadó (Antioquia)	\$ 138.537
Buenaventura (Valle)	\$ 189.438
Pasto	\$ 189.438
Túquerres (Nariño)	\$ 189.438
Ipiales (Nariño)	\$ 189.438
Tumaco (Nariño)	\$ 189.438

Para el segundo año de vigencia, la prima de radicación será incrementada para cada plaza en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionada en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia, la prima de radicación será incrementada para cada plaza en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028 adicionada en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia , la prima de radicación será incrementada para cada plaza en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales

CAPÍTULO IV
VIVIENDA

ARTÍCULO 9° - CRÉDITO DE VIVIENDA

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se otorgarán primeros y segundos créditos de vivienda de manera automática a los trabajadores que cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento para los créditos convencionales de vivienda.

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10° - AUXILIOS DE EDUCACIÓN

A partir de la vigencia de la presente convención EL BANCO otorgará auxilios de educación destinados a estudios de los empleados, sus hijos y cónyuge o compañera (o) permanente, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Comité de Educación, de la siguiente forma:

Tipo de Estudio	Valor del auxilio individual			
	Cónyuge	Empleados con contrato a término fijo	Empleados con contrato a término indefinido	Hijos
Especial	-	-	-	9.498.800
Guardería	-	-	-	1.032.916
Preprimaria	-	-	-	1.238.979
Primaria	-	-	-	1.238.979
Secundaria	495.597	-	-	1.272.019
Tecnológico	619.490	1.858.464	3.760.193	1.445.473
Universitario	619.490	2.064.959	4.171.215	2.064.959

Para cada uno de los tres (3) años siguientes de vigencia de la nueva Convención Colectiva de Trabajo el valor de los auxilios se ajustará en el mismo porcentaje definido para el aumento salarial.

Estos auxilios no constituyen salario.

PARÁGRAFO 1°

Adicionalmente EL BANCO, durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, concederá préstamos sin intereses destinados exclusivamente a cubrir costos de matrícula o compra de útiles de los hijos de los empleados que cursen estudios primarios o secundarios, en una cuantía individual que no supere los setecientos ochenta y un mil seiscientos veintitrés pesos (\$781.623) para cada caso, de acuerdo y en las condiciones de la reglamentación del Comité de Educación.

Para cada uno de los tres (3) años siguientes de vigencia de la nueva Convención Colectiva de Trabajo el valor del crédito se ajustará en el mismo porcentaje definido para el aumento salarial.

PARÁGRAFO 2º

A partir de la firma de la presente convención, el Banco concederá préstamos de educación a los empleados cobijados por la misma en los siguientes términos:

Cuantía: Hasta 25 SMLMV

Plazo: 60 meses

Amortización: Descuento por nómina con cuotas fijas quincenales con amortización a capital e intereses. No contempla primas ni cesantías

Tasa: IBR a tres meses (26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre)

Antigüedad: 2 años.

Condiciones:

- Destinación: pago de estudio del empleado.
- Es excluyente con el crédito de vivienda (convencional o estatuto)
- Sujeto a capacidad de endeudamiento a criterio del banco.

- En indispensable presentar constancia de destinación con soporte de la liquidación de matrícula.
- Garantía personal y la constitución de seguro de vida nombrando como beneficiario al Banco.

Condiciones en caso de retiro

- El saldo del crédito se debe cancelar con el producto de la liquidación de prestaciones sociales o indemnización que se liquide al empleado.
- En caso de no quedar cubierto el saldo, la tasa se convierte a la comercial que rija al momento del retiro, se conserva el plazo que le haga falta al crédito y se recalcula la cuota.

PARÁGRAFO 3º

A partir de la vigencia de la presente convención, el fondo para auxilios de idiomas para empleados de Bancolombia o hasta un miembro del grupo básico familiar, quedará en ochocientos millones de pesos (\$800.000.000).

Durante el segundo año de vigencia de la convención el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionada en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Durante el tercer año de vigencia de la convención el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028 adicionada en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Durante el cuarto año de vigencia de la convención el fondo se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029 adicionada en cuatro puntos (4) porcentuales.

CONDICIONES

- El auxilio pagado por el Banco será de hasta el 40% del curso, sin exceder de \$980.000 anuales por empleado.
- El 60% del curso será cancelado por el empleado.
- Este auxilio no constituye salario.

CAPÍTULO VI SALUD

ARTÍCULO 11º - AUXILIO PARA PRIMA EN PÓLIZA DE SALUD Y TRANSICIÓN A NUEVA ALTERNATIVA

DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.

Las partes acuerdan que, a partir de la firma de la presente convención, la cláusula convencional actualmente aplicable en materia de póliza de hospitalización y cirugía (artículo 11 convención colectiva de trabajo 2023-2026) terminará en su integridad y no será renovada a partir del 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, dicha póliza será sustituida por una nueva alternativa de aseguramiento en salud, ofrecida por SURA o por la aseguradora que haga sus veces, bajo las condiciones, coberturas, requisitos de afiliación, permanencia, uso, exclusiones, períodos de carencia, copagos, reembolsos, red de atención y demás reglas técnicas, operativas y contractuales previstas en la póliza correspondiente. Las condiciones técnicas de la nueva póliza estarán contenidas en los documentos propios del contrato de seguro y serán comunicadas oportunamente a los empleados a través de los canales definidos para facilitar su conocimiento y consulta.

1 Acceso a la póliza.

Los empleados podrán acceder a la nueva alternativa de aseguramiento conforme a las condiciones definidas por la póliza y por los procedimientos operativos que sean comunicados por EL BANCO. EL BANCO quedará exonerado de responsabilidad por decisiones individuales de afiliación, permanencia, selección de módulos, uso de servicios, trámites de reembolso o cualquier otra actuación que dependa de la relación entre el asegurado y la compañía aseguradora, sin perjuicio del reconocimiento del auxilio convencional cuando haya lugar a ello.

2 Grupo básico familiar.

Para el personal soltero se entenderá como grupo básico familiar el compuesto por los progenitores dependientes económicamente del empleado. Para el personal casado o con unión marital de hecho, se entenderá como grupo básico familiar el compuesto por su cónyuge o compañero(a) permanente y sus hijos dependientes económicamente. La afiliación de los familiares quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos definidos en la póliza respectiva.

Para afiliarse al Plan de Salud, es necesario contar con una afiliación activa al plan obligatorio en salud ofrecido por una Entidad Promotora de Salud (EPS) o la entidad del sistema de seguridad social en salud que en el futuro haga sus veces.

3. Auxilio para Prima de Póliza de Salud

- a) Para quienes accedan al beneficio de auxilio con posterioridad a la firma de la presente convención.

EL BANCO reconocerá un auxilio para el pago de la prima mensual que el empleado deba asumir por su afiliación y la de su grupo básico familiar, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de dicha prima mensual, sin que en ningún caso la contribución exceda el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Este auxilio no constituye salario.

En todos los casos, el valor del IVA que corresponda pagar por EL BANCO y por los trabajadores será distribuido en forma proporcional a la contribución de cada parte en el valor de la prima mensual de la póliza.

Si, en el futuro, alguna de las personas pierde la calidad de empleado convencionado, el aporte de EL BANCO se ajustará a las condiciones del beneficio que apliquen a los empleados no convencionados.

- b) Para quienes estaban afiliados a los planes 1 ó 2 de la póliza de salud HYC antes de la firma de la presente convención (8 de octubre de 2026) y en tanto conserven su calidad de convencionados.**

El empleado pagará por concepto de la prima mensual por su afiliación y la de su grupo básico familiar, el valor que venía pagando, incrementado en la fecha de cada renovación de la póliza, en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, de los últimos doce meses (enero - diciembre); por su parte, el BANCO asumirá el valor restante, si lo hubiere, de la prima mensual por los actuales afiliados y su grupo básico familiar en el plan salud modular para los módulos "básico, cirugía ambulatoria y alto costo". Si el empleado decide tomar módulos adicionales, asumirá el 100% del costo correspondiente a estos.

En caso de adiciones de asegurados solo se permitirá el ingreso de integrantes del grupo familiar básico.

Para los ajustes en las tarifas, derivados de cambios en la composición del grupo familiar, se mantendrán los porcentajes de aporte de cada una de las partes.

En todos los casos, el valor del IVA que corresponda pagar por EL BANCO y por los trabajadores será distribuido en forma proporcional, en la misma forma de la contribución de cada parte en el valor de la prima mensual de la póliza.

Si, en el futuro, alguna de las personas pierde la calidad de empleado convencionado, el aporte de EL BANCO se ajustará a las condiciones del beneficio que apliquen a los empleados no convencionados.

4. Acreditación de incapacidades y/o licencias. Para todos los efectos legales y administrativos, EL BANCO sólo admitirá los certificados de incapacidad o de licencia por maternidad expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS), obligándose el empleado a tramitar ante éstos la transcripción de los certificados emitidos por profesionales distintos a los de dichas entidades.

ARTÍCULO 12° - COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL

El Comité de Salud Ocupacional establecido en EL BANCO, ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Sus decisiones serán de estricto cumplimiento para

las partes.

EL BANCO destinará la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000) para cada año de vigencia de la presente Convención, para programas de investigación y de capacitación de los integrantes del Comité de Salud Ocupacional, a través de las entidades competentes para ello.

PARÁGRAFO

Este valor aplica para el COPASST de Bancolombia únicamente.

CAPÍTULO VII AUXILIOS

ARTÍCULO 13°.- INCENTIVO DE CAJA

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO pagará a los Cajeros, Cajeros Principales, Operadores Integrales de Caja y Cajeros Integrales Nova, hoy llamados Asesores de Servicio y Asesores de Servicio Principales que tengan estos empleos en forma permanente y que durante el mes no registren descuadres por faltantes, como incentivo, por ese mes, pagadero en la segunda quincena del mes inmediatamente siguiente, la suma de doscientos ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$208.666).

Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva, el valor de este incentivo será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva, el valor de este incentivo será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia de la Convención Colectiva, el valor de este incentivo será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Los Auxiliares Integrales de Servicios, los empleados que en sus funciones tengan el manejo de efectivo en los cajeros automáticos, y los Supernumerarios que realicen reemplazos en cargos que tengan funciones de caja (hoy llamados funciones de Asesores de Servicio y Asesores de Servicio Principal) con responsabilidad por el manejo de efectivo, tendrán derecho al incentivo así: los Auxiliares Integrales de Servicios y otros empleados que en sus funciones tengan el manejo de efectivo en los cajeros automáticos, el ciento por ciento (100%) del incentivo si no presentan descuadres durante el mes; y los Supernumerarios, el ciento por ciento (100%) de este incentivo, cuando laboren en los cargos indicados en el inciso anterior durante el mes completo y en ningún día presenten descuadre, o proporcionalmente a los días laborados en los referidos oficios, siempre y cuando no tengan ningún descuadre en el respectivo mes.

Se excluyen los descuadres que se tengan por efecto de consignaciones en el Banco de la República.

Dichos incentivos constituyen salario.

ARTÍCULO 14° - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y en las ciudades donde esté establecida la jornada continua o donde llegue a establecerse ésta, EL BANCO pagará a sus trabajadores la suma de veinticuatro mil ochocientos diecinueve pesos (\$24.819), por día laborado, por concepto de auxilio de alimentación.

Para el segundo año de vigencia este incentivo será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este incentivo será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este incentivo será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Esta prestación y en las mismas condiciones, se reconocerá a todos los trabajadores que laboren en jornada continua nocturna.

Este auxilio constituye salario.

ARTÍCULO 15° - AUXILIO PARA ANTEOJOS

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO reconocerá a sus trabajadores un auxilio para anteojos o cirugía refractiva, por la suma de un millón ochenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$1.081.439), cuando se compruebe la necesidad, por una sola vez, a menos que sea indispensable el cambio de lentes.

Para el segundo año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Este auxilio no constituye salario.

El Banco pagará este auxilio a quien lo requiera efectivamente, previa presentación de los soportes correspondientes, quedando con la facultad de hacer seguimiento al uso racional del mismo, solicitando al empleado la factura.

ARTÍCULO 16° - AUXILIOS POR NACIMIENTO Y ADOPCIÓN

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO reconocerá un auxilio por el nacimiento vivo o muerto de hijo de trabajador, de un millón ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y tres pesos (\$1.124.283) para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

El mismo auxilio se reconocerá al trabajador que compruebe haber obtenido legalmente la adopción de un hijo.

Este auxilio se reconocerá igualmente por aborto no provocado y después de tres meses de gestación.

Es entendido que si el hijo nace muerto, el trabajador tendrá derecho, además, al auxilio por fallecimiento consagrado en la Convención.

Estos auxilios no constituyen salario.

ARTÍCULO 17° - AUXILIO POR FALLECIMIENTO

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO pagará los siguientes auxilios:

Por fallecimiento del cónyuge, compañera (o) permanente inscrito ante EL BANCO, o hijo del empleado, la suma de seis millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos (\$6.745.640).

Por fallecimiento del padre, la madre o hermano que dependa económicamente del empleado, la suma de cinco millones ciento setenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$5.171.649).

Para el segundo año de vigencia estos auxilios serán reajustados en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia estos auxilios serán reajustados en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027- octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia estos auxilios serán reajustados en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028- octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Estos auxilios no constituyen salario.

Para el pago de este auxilio y en particular por el fallecimiento de padre, madre y hermano con pensión de vejez o jubilado, se entenderá que existe dependencia económica cuando la pensión de vejez o jubilación del fallecido no exceda de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 18° - TOPES SALARIALES PARA AUXILIOS

Los auxilios y préstamos para educación, el auxilio de alimentación, el auxilio de anteojos, el auxilio por nacimiento y adopción y el auxilio por fallecimiento, sólo se pagarán a los empleados que devenguen hasta la suma de siete millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$7.988.418) de salario básico mensual, durante el primer año de vigencia.

Para el segundo año convencional dicho tope se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026- octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este tope será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este tope será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

ARTÍCULO 19° - AUXILIO DE TRANSPORTE NOCTURNO

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a los empleados escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) que laboren habitualmente en jornada nocturna y terminen su trabajo entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana, EL BANCO les concederá un

auxilio especial y extralegal por concepto de transporte nocturno, por la suma de treinta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$32.744) por día laborado, para el primer año de vigencia convencional.

Para el segundo año convencional dicho auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Este auxilio se concederá sin detrimento del reconocido por la Ley y no constituye salario.

ARTÍCULO 20° - AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO pagará un auxilio extralegal de transporte equivalente en su cuantía al Auxilio Legal, sólo a los empleados cuyo salario básico mensual, una vez efectuados los incrementos salariales, sea inferior a seis millones cuatrocientos doce mil ciento setecientos siete pesos (\$6.412.707), en el primer año de vigencia de la convención.

Para el segundo año convencional el tope salarial para tener derecho al auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este tope será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este tope será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Los empleados cuyo salario básico mensual no supere el tope que señale la ley para tener derecho al auxilio legal de transporte, sólo recibirán este último y, por consiguiente, estarán excluidos del beneficio del auxilio extralegal consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 21° - AUXILIO PARA GASTOS DE ABOGADO

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, EL BANCO reconocerá un auxilio para

gastos de abogado, al trabajador escalafonado o amparado (proveniente del Banco de Colombia), que fuere vinculado a un proceso penal por supuestos ilícitos cometidos en contra de los intereses de EL BANCO y posteriormente resultare absuelto por la justicia mediante sentencia judicial, cesación del proceso o desvinculación del mismo, hasta por la cantidad de nueve millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos (\$9.546.661), durante el primer año de vigencia de la convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención, este auxilio será incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2026 - octubre 2027, adicionado en dos punto tres puntos (2.3) porcentuales.

Para el tercer año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2027 - octubre 2028, adicionado en dos punto cinco puntos (2.5) porcentuales.

Para el cuarto año de vigencia este auxilio será reajustado en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificada por el DANE o la entidad que haga sus veces, correspondiente al período noviembre 2028 - octubre 2029, adicionado en cuatro puntos (4) porcentuales.

Este auxilio igualmente se reconocerá al trabajador que fuere vinculado a un proceso penal por algún cliente de EL BANCO, por supuestos ilícitos cometidos y relacionados con el desempeño del cargo y posteriormente resultare absuelto por la justicia mediante sentencia judicial, cesación del proceso o desvinculación del mismo.

El trabajador podrá autorizar al sindicato para retirar, en su nombre, los valores que la organización sindical le haya facilitado para atender las costas y honorarios del proceso, con cargo a la suma que le pueda corresponder por este concepto y EL BANCO procederá de conformidad.

Este auxilio no constituye salario.

CAPÍTULO VIII

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 22° - AUXILIO PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

EL BANCO entregará a la UNEB y a SINTRABANCOL la suma de ciento nueve millones de pesos (\$109.000.000), a razón de cincuenta millones de pesos (\$54.500.000) por cada organización, para cubrir los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los directivos sindicales por el trámite del pliego de peticiones.

ARTÍCULO 23° - DESCUENTO PARA LOS SINDICATOS

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, EL BANCO entregará a los sindicatos, en proporción a sus afiliados, el equivalente al aumento general de salario básico establecido en el artículo 4º de la presente Convención para los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia), correspondiente a un período de quince (15) días

calendario. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia se obrará de la misma forma, entregando ese valor antes del 20 de noviembre de 2027, el 20 de noviembre de 2028 y el 20 de noviembre de 2029, respectivamente.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención, EL BANCO entregará a los sindicatos, en una proporción del 50% para cada uno, el equivalente, correspondiente a un período de quince (15) días calendario, al aumento general de salario básico establecido en el artículo 4º de la presente Convención, de los trabajadores escalafonados y amparados (provenientes del Banco de Colombia) no afiliados a los sindicatos a quienes les sea aplicada la Convención. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia se obrará de la misma forma, entregando ese valor antes del 20 de noviembre de 2027, el 20 de noviembre de 2028 y 20 de noviembre de 2029, respectivamente.

CAPÍTULO IX OTROS - VARIOS

ARTÍCULO 24º - DEBIDO PROCESO

1. FINALIDAD

Este protocolo busca el sano equilibrio entre el ejercicio de las facultades legales que le corresponden al Banco en su calidad de empleador, en particular la autonomía para dirigir las relaciones laborales, y el respeto a los derechos y garantías constitucionales, legales y convencionales en cabeza de los empleados, en particular el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia, con el fin de mantener un ambiente de armonía y entendimiento en el trabajo, que facilite el buen manejo de las relaciones laborales con los trabajadores.

2. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO

De acuerdo con la anterior finalidad, el presente documento contiene los pasos a seguir (Debido Proceso) durante la atención y gestión de situaciones laborales que puedan conllevar a terminaciones unilaterales del contrato de trabajo por parte del Banco, con una presunta justa causa, del personal amparado por la Convención Colectiva de Trabajo.

- 2.1** El jefe citará al empleado mediante comunicación enviada al correo electrónico corporativo o personal registrado, o mediante comunicación escrita entregada en el sitio de trabajo o, en caso de estar ausente, a su domicilio registrado, para que presente sus descargos en horario de trabajo. Dicha diligencia, se hará con una antelación no inferior a los seis (6) días hábiles siguientes al envío o entrega de la comunicación. En el mismo comunicado se le informará el motivo de la citación y que podrá estar asesorado, si lo considera conveniente, hasta por dos representantes del sindicato al que esté afiliado. Copia de dicha citación deberá enviarse al sindicato al que esté afiliado, suscriptor de la presente convención. No se permitirá estar asistido por personas ajenas a los sindicatos.

Dicha citación deberá indicar la presunta falta cometida y la copia de las pruebas existentes y disponibles hasta el momento permitiendo al empleado contar con una antelación suficiente para preparar su defensa; si se trata, a criterio del Banco, de información sensible,

- reservada o de aquella sometida a la reserva, que no pueda ser entregada en copia con la citación, así se le indicará en dicho documento al trabajador y éste podrá solicitar su exhibición en la reunión de explicaciones o en espacio previo a esta, caso en el cual el trabajador deberá solicitar la exhibición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la citación, y la exhibición de las pruebas se llevará a cabo al menos dos (2) días hábiles antes de la reunión de explicaciones.
- 2.2 El jefe del empleado realizará la diligencia sobre los hechos materia de la investigación; para ello expondrá la razón y las conductas materia de análisis, se escuchará al empleado y a (el/los) representante (s) del sindicato, quienes podrán presentar sus explicaciones de forma verbal o por escrito, si están presentes, sobre los mismos, presentando las pruebas que sean pertinentes. Si hay elementos nuevos a considerar, esta diligencia podrá suspenderse una sola vez y por un día; luego se reanudará y deberá agotarse el trámite respectivo.
- 2.3 El jefe del empleado elaborará un acta de la diligencia, dejando constancia de la realización de la misma y de las explicaciones presentadas.
- 2.4 El jefe podrá estar acompañado, de ser necesario, por otro (s) empleado (s) que actúe también como representante del Banco.
- 2.5 El acta que se levante de la diligencia será suscrita por los intervinientes y en ésta se dejará constancia de los descargos presentados por el empleado, de las pruebas aportadas por éste y de las intervenciones de los representantes del sindicato.
- 2.6 Al final de la diligencia el jefe informará que se evaluará la situación para la decisión correspondiente, la cual deberá tomarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de ésta.
- 2.7 El Banco considerará las siguientes alternativas para la decisión correspondiente:
- a) Declarar justificadas las explicaciones del trabajador, en cuyo caso se le absuelve y se termina el proceso.
 - b) Proceder a la terminación del contrato de trabajo.
- 2.8 No producirá efecto alguno la decisión que se tome sin agotar este proceso.
- 2.9 Este Protocolo aplica integralmente al personal del escalafón operativo del Banco y de las líneas de negocio Banca de Inversión, Fiduciaria y Valores Bancolombia.
- 2.10 Este debido proceso aplicará a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 25° PROMOCIÓN DE RECONVERSIÓN LABORAL ANTE SITUACIONES DE TRANSFORMACIONES DISRUPTIVAS DERIVADAS DE LA DIGITALIZACIÓN Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN BANCOLOMBIA S.A.

Nuestro modelo de diálogo social está caracterizado por la existencia de espacios de conversación respetuosos, que demuestran la voluntad por concertar el equilibrio entre el bienestar de nuestros empleados, su buen desempeño y la sostenibilidad de la organización.

En virtud de lo anterior, Bancolombia y los sindicatos Uneb y Sintrabancol hemos acordado, dentro del espíritu de diálogo social, la creación de una agenda de relaciones laborales sobre transformación digital, inteligencia artificial y futuro del trabajo en donde se conversará sobre los cambios disruptivos que pudieran generar modificaciones sustanciales en el modelo de negocio de Bancolombia. En este espacio se ventilarán ideas que faciliten la formación de los empleados para asumir nuevos roles y prepararse para las nuevas realidades, promoviendo su empleabilidad y corresponsabilidad.

Este espacio será liderado por la Vicepresidencia de Talento y Cultura y en él participarán hasta dos representantes de cada una de las organizaciones suscriptoras de la convención colectiva. Se reunirán por lo menos dos (2) veces por año y extraordinariamente cuando las partes lo estimen conveniente. Sus análisis estarán concentrados en:

1. Bancolombia ofrecerá formación y entrenamiento orientados a desarrollar las capacidades y habilidades de los trabajadores para que vayan en sintonía y a la par con las necesidades empresariales y del mercado laboral.
2. Cuando surjan transformaciones disruptivas derivadas de la digitalización y/o inteligencia artificial, que puedan cambiar el modelo de negocio de Bancolombia, las partes compartirán información, examinarán contextos, expresarán sus intereses, para que Bancolombia busque opciones para afrontar y prepararse de la mejor manera posible, con responsabilidad, ante los impactos de dicha transformación, fortaleciendo su buen desempeño y sostenibilidad.
3. El Banco se reserva el derecho exclusivo sobre el desarrollo, administración y gestión de sus modelos, herramientas y algoritmos, los cuales serán diseñados y utilizados de conformidad con los principios éticos, legales y regulatorios aplicables. Asimismo, el Banco podrá compartir la información que considere pertinente, siempre que ello no implique la divulgación de información privilegiada, secretos empresariales o industriales, ni de aquella que, por su naturaleza, sea considerada reservada, confidencial o sensible para el desarrollo y la protección de sus actividades y negocios.

Las propuestas resultantes de este espacio serán analizadas por Bancolombia, manteniendo informadas a las organizaciones sindicales suscriptoras de la presente convención de las acciones que se emprendan sobre el particular, promoviendo la cooperación para atender estas nuevas realidades, haciendo del cambio una oportunidad de crecimiento y fortalecimiento de la relación entre las partes, asegurando el buen desempeño y la sostenibilidad de la organización.

ARTÍCULO 26 PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Bancolombia y los sindicatos Uneb y Sintrabancol hemos acordado, dentro del espíritu de diálogo social, la creación de una agenda de relaciones laborales en la que se tratará, entre otros asuntos de interés para las partes, el tema de equidad de género.

Esta agenda será liderada por la Vicepresidencia de Talento y Cultura y su desarrollo contará con la participación de hasta dos representantes de cada una de las organizaciones suscriptoras de la convención colectiva, mediante reuniones por lo menos dos (2) veces por año y extraordinariamente cuando las partes lo estimen conveniente. Sus análisis estarán concentrados en las estrategias y acciones afirmativas de género desplegadas por el Banco, así como el análisis de indicadores relevantes en la materia.

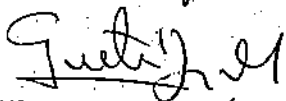
El Banco proporcionará estrategias de aprendizaje a los empleados y a los representantes de las organizaciones suscriptoras de la convención que hagan parte de estos espacios de diálogo.

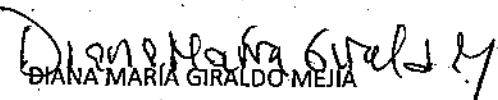
Para constancia se firma en Medellín, el día ocho (8) de octubre de 2026, en cuatro ejemplares del mismo tenor.

POR EL BANCO

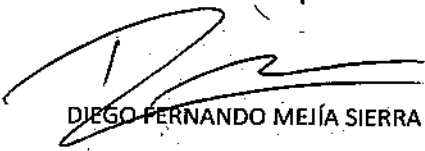

ENRIQUE GONZALEZ BACCI


LUZ MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA

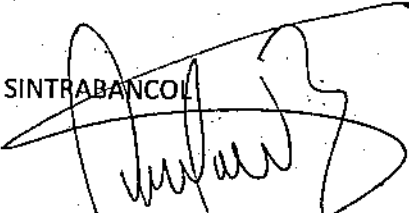

GUSTAVO DUQUE MEJÍA

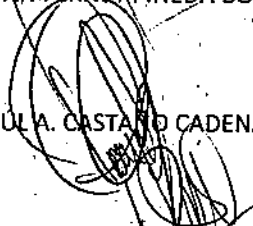

DIANA MARÍA GIRALDO MEJÍA

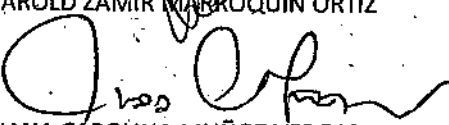

CAROLINA MACHADO OSPINA

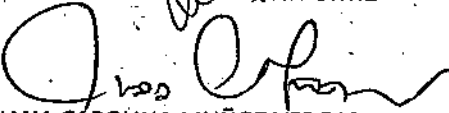

DIEGO FERNANDO MEJÍA SIERRA

POR SINTRABANCOL

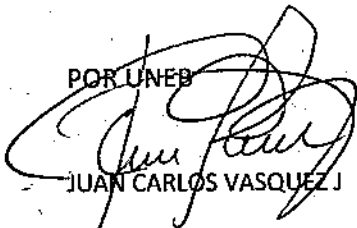

ADÁN FERNEY PINEDA BONILLA


RAÚL A. CASTAÑO CADENA


HAROLD ZAMIR MARROQUÍN ORTIZ


DIANA CAROLINA MUÑOZ VERGARA

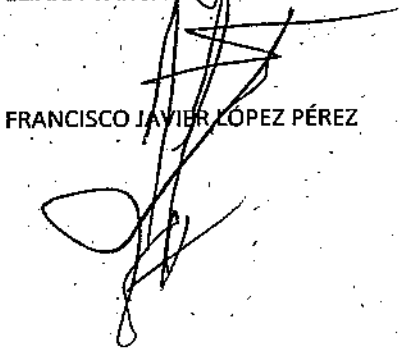

LUIS BERNARDO MORALES MONTOYA

POR UNEB

JUAN CARLOS VASQUEZ J


RAUL LEON CÁRDENAS


ELIANA VARGAS ALVAREZ


VIVIANA HENAO OSORIO


FRANCISCO JAVIER LOPEZ PÉREZ